



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

001094 30 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018 interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado ni aprobar las modificaciones para el programa académico denominado Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA para ser ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2018-ER-214816 de 5 de septiembre de 2018, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA, por conducto de su representante legal, señor José Rodrigo Flórez Ruíz, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado fue presentada por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA, para ser ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia), con un plan general de estudios representado en 26 créditos académicos con modificación a 24, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración estimada y 40 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 13227 de 10 de agosto de 2018, solicitando que

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018 interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUOLA.

se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve y modifique el registro calificado para el programa de Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado para ser ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018, fue notificada electrónicamente el 23 de agosto de 2018 al representante de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUOLA.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 13 de junio de 2018, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018 interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 2 de noviembre de 2018, argumentando y recomendando lo siguiente:

«1. RESEÑA HISTÓRICA

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA UNAUULA (MEDELLÍN-ANTIOQUIA), solicitó Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO, en metodología presencial, en la ciudad de Medellín. Visita de verificación. En sesión 169 del 11 de abril de 2018, la Sala recomendó solicitar información complementaria. En sesión 186 del 13 de junio de 2018, la Sala recomendó no otorgar el registro calificado del programa. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución 13227 del 10 de agosto de 2018, mediante la cual determinó no otorgar el registro calificado del programa. La IES interpuso recurso de reposición contra dicha resolución con No. de radicado 2018-ER-214816.

2. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN

La sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normativa vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, SPADIES, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015.

PERSONAL DOCENTE:

La IES cuenta con un "Sistema de Docencia" en la Escuela de Posgrados y con un Reglamento Docente (Acuerdo 01 de 2003, modificado por el Acuerdo 02 de 2005), que regula lo relativo a las categorías y formas de contratación, así como el proceso de selección y las relaciones de la IES con el cuerpo de profesores. En lo relativo al plan de formación docente, la institución presenta la política general al respecto.

En la Tabla 14 se incorporan datos de los "Profesores del Programa (Formación y Experiencia)", en la que se indica el nombre, el nivel y área de formación, el tipo y forma de vinculación, así como lo relativo a la experiencia docente y profesional. En ella se incluyen una docente de tiempo completo, un docente de medio tiempo y 13 docentes de hora cátedra. En la Tabla 15 se presentan los "Profesores del programa" (carga de trabajo y dedicación al programa), indicando los módulos a cargo, el número de créditos que asumen, el porcentaje de tiempo dedicado al programa y dentro de este, la distribución a las actividades de docencia, investigación y proyección social.

En respuesta a la solicitud de información complementaria, presenta la IES excusas planteando que fue un error en la consignación de la información, debido a que la especialización en Responsabilidad Civil y del Estado, cuenta con dos docentes de tiempo completo asignados, información que puede verificarse en el SNIES y con los contratos adjuntos. Una de las docentes cuenta con título de magíster y la otra está terminando proceso de formación doctoral, financiada por la universidad. Ellas son:

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018 interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUCLA.

- Juliana Nanclares Márquez, abogada de la universidad de Medellín, especialista en derecho administrativo, magíster en derecho y responsabilidad extracontractual civil y del estado, universidad externado de Colombia, estudiante de doctorado, universidad externado.

-Saúl de Jesús Uribe García, abogado, especialista en responsabilidad contractual y extracontractual, civil y del Estado, especialista en derecho comercial, Magíster en derecho, responsabilidad contractual y extracontractual, civil y del Estado, Universidad Externado. De este docente se afirma que es tiempo completo y la dedicación a la especialización es de medio tiempo, y se adjunta contrato.

Respecto al requerimiento de la vinculación por prestación de servicios de docentes de cátedra, refieren que la contratación de dichos docentes está contemplada en el reglamento profesoral, el cual determina las formas de vinculación de los docentes, para el caso de la especialización los dos docentes de planta tienen contratación a término indefinido, y los demás docentes hora cátedra se vinculan por contrato de prestación de servicios por tratarse de magistrados, abogados vinculados a empresas estatales y privadas, jueces, litigantes y demás, quienes por su experticia hacen grandes aportes al proceso de formación pero solo pueden contribuir al mismo, si obran como ocasionales.

Al respecto la Sala se aparta de la interpretación de la institución, en la medida en que la jurisprudencia es clara en afirmar que "No sobra advertir, que la declaratoria de inexecutable de tales expresiones no deslegitima la posibilidad de existencia y aplicación del contrato civil de prestación de servicios, el cual, atendiendo a la naturaleza jurídica que lo identifica, puede ser utilizado por las instituciones privadas de educación superior para cubrir otras modalidades de la actividad académica que demanden un servicio temporal y especializado, y cuya ejecución no suponga una relación de subordinación o dependencia por parte del contratista. Ello ocurre, por ejemplo, en el caso de los conferencistas o panelistas, quienes, por virtud de su experiencia, capacitación y formación profesional, pueden ser contratados para cumplir una labor educativa transitoria y específica, sujeta únicamente a las condiciones estipuladas en el respectivo contrato de servicio." Así mismo, aclara que "Si todos los docentes hora cátedra desarrollan una misma actividad: la formación académica de los educandos no es posible que su vinculación a universidades públicas o privadas amerite un tratamiento diferente en aquellos aspectos alusivos a su forma de contratación" (C-517/99). En razón de lo anterior, en la medida en que la especialización en estudio se trata de un programa de educación superior de carácter formal y que, como bien lo establece la institución, cuenta con una nómina de profesores responsables de asignaturas definidas, que se ofrecen permanentemente en los periodos académicos determinados por la misma institución, no encuentra la Sala justificado que se desvirtúe la calidad de profesores de hora cátedra cuyos derechos son claramente protegidos por la Corte Constitucional.

En tal sentido, aunque la IES presenta un núcleo de docentes de tiempo completo, con relación a los 13 docentes de hora-cátedra relacionados con este tipo de contratación por prestación de servicios y con las actividades que van a desempeñar como responsables permanentes de los módulos que conforman el plan de estudios, para la Sala no fue posible verificar integralmente el cumplimiento del numeral 7.1.3 artículo 2.5.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

3. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA:

La IES presenta recurso de reposición con radicado 2018-ER-214816. Documento de 120 folios en contra de la Resolución No. 13227 del 10 de agosto de 2018:

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018 interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA.

Solicitan reponer en todas sus partes la citada resolución y que en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa.

Argumentación de la IES:

Plantea la IES que la Sentencia de la Corte Constitucional sustenta una coherente interpretación fundada en la buena fe sobre la base de los elementos fácticos probados, que refieren a que los servicios docentes demandados por los programas de posgrado son de naturaleza temporal y especializada, distintos a los requeridos en un posgrado; se argumenta que los docentes de hora cátedra tienen subordinación a la institución y que según su permanencia se establece una relación eminentemente laboral que cumple con las condiciones o requisitos el contrato realidad y por tanto la vinculación debe ser a través de contrato laboral y no de prestación de servicios, pero que si el docente es contratado de manera temporal no puede ser obligado a contratarlo de cátedra. Y de considerarse un perjuicio no puede trasladarse a las condiciones de calidad.

Análisis y Consideraciones de la Sala:

El análisis de la condición de calidad de personal docente exige un estudio integral no solo de las calidades e idoneidad del cuerpo de profesores, sino también de las políticas y reglas aplicadas a los mismos, como parte de la garantía de los derechos de estudiantes y docentes, razón por la cual los reparos realizados en cuanto a la forma de contratación hacen parte del análisis comprensivo exigido para el otorgamiento del registro calificado.

Uno de los elementos centrales del análisis del tipo de contrato exigido para los profesores radica en el punto de si los profesores de hora cátedra en el nivel de especialización cuentan o no con los elementos de subordinación exigidos para que se constituya en una relación laboral protegida por la jurisprudencia constitucional.

Al respecto ha sido criterio de la Sala que al presentarse para un programa una nómina de profesores, incluidos los de hora cátedra, como responsables de los diversos módulos, existe una aceptación de que estos docentes serán contratados asidua y periódicamente para que asuman los compromisos propios de la cátedra, como son no solo el dictar libremente unas horas de clase, sino que implican atender las directrices temáticas y metodológicas contempladas en el syllabus de la asignatura, realizar evaluaciones e informar en tiempo las calificaciones otorgadas, de acuerdo con los tiempos y reglamentos de la institución. Por lo cual, hay que afirmar que la diferencia entre un docente de posgrado y un conferencista o panelista es semántica, no corresponde a la realidad de las actividades desempeñadas por cada uno. La intención de la Sala dentro del análisis integral que se hace de la condición de personal docente pretende llamar la atención de la Institución respecto a los criterios de contratación docente, siendo este también un aspecto de la calidad por igual trabajo prestado y por iguales requerimientos en titulación y experiencia sería lo justo iguales condiciones de contratación.

No obstante lo anterior, admite esta instancia que en nuestro sistema de educación superior los profesores se han clasificado en profesores de tiempo completo, tiempo parcial y hora cátedra, con exigencias de diferentes niveles para cada uno de ellos, siendo una exigencia para el otorgamiento del registro calificado que las instituciones brinden información sobre la disponibilidad, número y calidades de los tres grupos de docentes (numeral 7 y subsiguientes, del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015), y si bien la modalidad de contratación se define en desarrollo de la autonomía universitaria, la misma debe darse dentro del marco legal. A partir de esta claridad,

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018 interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA.

observa la Sala que los elementos aportados por la IES tanto en el documento maestro, como en la respuesta a la solicitud de información complementaria, no le permitieron tener elementos suficientes para dictaminar si en este específico caso los docentes que se presentan como de hora cátedra se encuentran o no dentro del ámbito de aplicación de los contratos protegidos por la Corte Constitucional para la vinculación de profesores de hora cátedra. De tal manera que de presentarse una violación a las normas constitucionales o legales en la contratación de los docentes será competencia de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional adoptar las medidas necesarias para indagar los aspectos más específicos y exigir que las instituciones cumplan con sus obligaciones o a los jueces laborales de la República pronunciarse sobre el mismo punto para los casos concretos.

Revisada de manera integral la información aportada considera la Sala que la planta docente de tiempo completo que fue revisada tanto en el documento maestro como en la información complementaria estaría en capacidad de atender las funciones sustantivas del programa. Acata la Sala la argumentación de que dicha contratación por prestación de servicios corresponde a otras instancias a quienes se trasladará la observación, como ya se advirtió. En consecuencia, se entiende subsanada la causal de negación

Observación adicional de la Sala: respecto a la profusa argumentación que presenta la Institución sobre la negación de la modificación en el número de créditos y contenidos curriculares, aclara la Sala que la única razón para hacerlo fue la negación del registro calificado, en aplicación del principio hermenéutico: "lo accesorio sigue la suerte de lo principal". Por lo tanto, al subsanarse el principal motivo de negación, se autoriza la modificación al número de créditos del programa.

CONCEPTO:

La sala de evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución No. 13227 del 10 de agosto de 2018 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado del programa de: Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado (MEDELLÍN-ANTIOQUIA), de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA- en metodología presencial, periodicidad de admisión semestral, duración de dos semestres y 40 estudiantes en primer periodo y APROBAR la modificación en el número de créditos que pasa de 26 a 24 y la modificación en los contenidos curriculares» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 13227 de 10 de agosto de 2018. En consecuencia, renovar el registro calificado y autorizar la modificación en el número de créditos y en los contenidos curriculares del programa académico de Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUULA, para ser ofrecido en metodología presencial en Medellín (Antioquia), conformado por un plan de estudios representado en 24 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018 interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUCLA.

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de 7 años y aprobar la modificación en el número de créditos y en los contenidos curriculares, al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUCLA
Denominación:	Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado
Título a otorgar:	Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Lugar de desarrollo:	Medellín (Antioquia)
Metodología:	Presencial
Créditos académicos:	24

Parágrafo. La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al plan general de estudios que disminuye los créditos académicos.

Artículo 2. Solicitud de renovación o modificación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal del de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAUCLA, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 13227 de 10 de agosto de 2018 interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNALA:

Artículo 7. Imprudencia de recursos. Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia y la constancia de ejecutoria a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha - profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Mayte Beltrán Ventero - subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Eicy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **44908**



Acta de Notificación Electrónica.
04 de febrero de 2019
2019-EE-011760
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Jose Rodrigo Florez Ruiz
Representante Legal
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-
Carrera 55A 49 - 51
Medellín Antioquia
secretariageneral@unaula.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 001094 DE 30 ENE 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 001094 DE 30 ENE 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración”, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC ()

Revisó: Profesional UAC ()

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E11987583-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de <notificacionesmen@mineduacion.gov.co>)

Destino: secretariageneral@unaula.edu.co




Fecha y hora de envío: 4 de Febrero de 2019 (07:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Febrero de 2019 (07:23 GMT -05:00)

Asunto: [91276] Acta de notificación electrónica Jose Rodrigo Florez Ruiz - Resolución 001094 DE 30 ENE 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A91276_R_001094_01022019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_001094_30012019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Febrero de 2019



La educación
es de todos Mineducación

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., 5 de Marzo de 2019

No. de radicación: **2019-IE-008425**

Doctora
Mayte Beltrán Ventero
Subdirector Técnico
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Ejes Solicitudes Internas Generales
Temáticos:

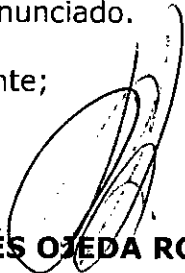
Asunto: Remisión de la Resolución 1094 del 2019

Apreciada doctora Mayte;

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la resolución No. **1094 del 30 de enero del 2019**, le remito copia de la resolución en mención, para lo de su competencia y adjunto constancia de notificación y ejecutoria.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente;


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Anexo: 1094-2019.pdf

Elaboró: JOHN EDUAR OLARTE GAONA

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO



La educación
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 1094 del 30 de ENERO de 2019**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 1094 fue debidamente notificada el día 4 de FEBRERO del 2019.

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 1094 queda debidamente ejecutoriada a partir del 5 de FEBRERO de 2019.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: aserrano
Revisó: Lulara